

ANEXO II

ESPECIALIDADES EN LA LICITACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

La contratación de los servicios sanitarios a los que se refiere el art. 12 del RD 1993/1995 se regirán por lo dispuesto en el presente anexo y, supletoriamente, por las Instrucciones Internas de contratación aprobadas por Mutua Gallega y la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

I.- La concertación de los servicios se orientará a la mejor satisfacción de las necesidades asistenciales que la población protegida precise.

II.- El criterio prevalente en la adjudicación de dichos servicios ha de ser la calidad asistencial en aras de la recuperación de la salud de los trabajadores que sufran un menoscabo de su salud consecuencia de una contingencia profesional.

III.- Se fija como criterio orientativo y máximo en cuanto el precio a pagar, las tarifas aprobadas por los servicios públicos de salud en el territorio para el que se pretenda la adjudicación del servicio.

IV.- El procedimiento de adjudicación del contrato será seleccionado motivadamente por el órgano de contratación, admitiéndose el procedimiento negociado o restringido cuando las características del servicio a contratar así lo hagan conveniente.

V.- Dado que es objetivo de Mutua Gallega la creación de un mapa asistencial de máxima garantía y amplitud para la población a la que presta servicios, y siempre que sea posible, la concertación de los

servicios sanitarios se realizará con más de un facultativo o centro médico bajo la tramitación de oportuno acuerdo marco en el cual se garantizará la uniformidad de servicios y tarifas así como la participación de todas aquellas empresas y profesionales que reúnan los requisitos cualitativos fijados por Mutua Gallega.

VI.- Exclusivamente para favorecer la contratación del mejor servicio, el órgano de contratación podrá definir en los documentos en los que se publicite la contratación la posibilidad de que los licitadores presenten variantes.

La idoneidad de la valoración respecto de las variantes presentadas le corresponde al órgano asesor que se define en el presente anexo.

VII.- El órgano asesor valorará las ofertas presentadas y propondrá el adjudicatario al órgano de contratación.

Le corresponde así mismo la aceptación o no de las variantes que presenten los licitadores para equiparar técnicamente las ofertas presentadas cuando los facultativos concurrentes las hubieran presentado en relación a técnicas quirúrgicas, pruebas o tratamientos diversos.

VIII.- El órgano asesor estará compuesto por:

- **D. Antonio Rodríguez Llopis.**
Responsable del Área de Contratación de Mutua Gallega.
- **El responsable de la unidad promotora.**
- **Dña. Sonsoles Sueiro Lemus** (O la persona en quien ésta delegue).
Responsable del Área de Asesoría Jurídica de Mutua Gallega.
- **D. José María Álvarez-Campana Rueda.**
Facultativo de Mutua Gallega, Responsable de Asistencia Sanitaria.
- **D. Martín Dozo García.**

Facultativo de Mutua Gallega, especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica.

- **D. Balbino Cruces Cerviño** (O la persona en quien ésta delegue).
Responsable del Área Económico Financiero de Mutua Gallega.
- **Dña. Eva Monteoliva Díaz** (O la persona en quien ésta delegue).
Responsable del Área de Prestaciones de Mutua Gallega.

El Órgano Asesor podrá requerir la participación de uno o más facultativos especialistas en la materia objeto de contratación.

IX.- El órgano asesor podrá una vez se hubieran remitido las ofertas requerir cuanta documentación considere precisa para aclarar aquellos aspectos oscuros de la oferta presentada. Siempre y cuando, las aclaraciones que se soliciten, guarden relación con aspectos relacionados con la cualificación profesional de los facultativos que hubieran concurrido, o con la calidad asistencial que se oferte.

A Coruña a 16 de diciembre de 2009

Vicente Prado Caridad

Director Gerente de Mutua Gallega
MATEPSS nº 201